



## **AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)**

Camino de Marbella, 3 29610 OJÉN (Málaga)

Teléfonos: 952881003 – 952881100

Fax: 952881216

email: ayuntamiento@ojen.es



C.I.F. P-2907600G

Reg. Ent. Local nº. 01290764

# **ORDENANZA FISCAL Nº 1: REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA**

## **ARTÍCULO 1.-HABILITACIÓN LEGAL.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la Tasa por recogida de Basuras que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **ARTÍCULO 2.-HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos de inmuebles, dentro de la zona de cobertura y prestación del servicio citado.

## **ARTÍCULO 3.-OBLIGADOS TRIBUTARIOS.**

3.1 Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y obligados tributarios a los que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

3.2 Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

## **ARTÍCULO 4.-RESPONSABLES.**

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

## **ARTÍCULO 5.-CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, con arreglo a la siguiente tabla:



## AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella, 3 29610 OJÉN (Málaga)

Teléfonos: 952881003 – 952881100

Fax: 952881216

email: ayuntamiento@ojen.es



C.I.F. P-2907600G  
Reg. Ent. Local nº. 01290764

DETALLE	Euros/año
-Vivienda familiar en casco urbano.	100,00
-Vivienda familiar en el extrarradio.	260,00
-Vivienda familiar con ingresos mínimos.	60,00
-Establecimiento hotelero en casco urbano con + 25 camas.	900,00
-Establecimiento hotelero en casco urbano hasta 25 camas.	400,00
-Establecimiento hotelero en extrarradio con + de 25 camas.	1.200,00
-Establecimiento hotelero en extrarradio hasta 25 camas.	800,00
-Negocios, restaurantes, bares, etc. 1ª categoría casco urbano.	400,00
-Negocios, restaurantes, bares, etc. 2ª categoría casco urbano.	300,00
-Negocios restaurantes, bares, etc. 3ª categoría casco urbano.	200,00
-Negocios, restaurantes, bares, etc. 1ª categoría extrarradio.	600,00
-Negocios, restaurantes, bares, etc. 2ª categoría extrarradio.	400,00

### ARTÍCULO 6.-DEVENGO.

6.1 Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles y lugares donde figuren las viviendas o locales.

6.2 Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

### ARTÍCULO 7.-ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES.

7.1 Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

7.2 Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del año natural siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

7.3 Cualquier solicitud de alta, baja o modificación de los obligados al pago, surtirá efectos en el año natural siguiente a su presentación en el Registro General de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento, debiendo hacerse mención expresa en la solicitud de su presentación a efectos de modificación de datos en el padrón de la tasa de basura, acompañada de copia del DNI y documentación acreditativa como escritura pública de compraventa, baja en el impuesto de actividades económicas, licencia de apertura o de primera ocupación, declaración de ruina o derribo, etc.

7.4 En los casos de alta, baja y cambio de titularidad, la cuota anual podrá prorratearse por semestres naturales.

### ARTÍCULO 8.-PERÍODO DE COBRO.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, en los plazos de cobro que se publicarán semestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, bien



## AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella, 3 29610 OJÉN (Málaga)

Teléfonos: 952881003 – 952881100

Fax: 952881216

email: ayuntamiento@ojen.es



C.I.F. P-2907600G  
Reg. Ent. Local nº. 01290764

por parte del Ayuntamiento o por el Patronato Provincial de Recaudación, y en la forma prevista de cobro señalada en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria para deudas de notificación colectiva y periódica, que en todo momento no podrá ser inferior a dos meses.

### **ARTÍCULO 9.-INFRACCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 10. BONIFICACIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del TRLRHL, aprobado por R.D.L. 2/2004, se aplicará una bonificación del 40 por 100 de la cuota a aquellos sujetos pasivos que obtengan en el conjunto de la unidad familiar, y por todos los conceptos, rentas anuales que no superen el S.M.I. establecido para mayores de dieciocho años, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

1.El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figure empadronado el sujeto pasivo.

2.Para poder aplicar la presente bonificación, los interesados deben instar su aplicación, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, antes del inicio de cada período impositivo en que haya de aplicarse la bonificación, aportando la siguiente documentación:

-Declaración del IRPF si el interesado se encuentra obligado a su formulación o, en caso contrario, certificación acreditativa de la inexistencia del deber de presentar declaración por dicho impuesto en el ejercicio de que se trate.

-En el caso de pensionistas no obligados a presentar la declaración del IRPF, certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

-Cualquier otro documento que acredite los ingresos del sujeto pasivo y, en su caso, de su unidad familiar.

-Declaración jurada de que los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no superan el salario mínimo interprofesional y que para su determinación se han integrado las rentas de todos los miembros de la unidad familiar.

3. Que no tengan deudas con el Ayuntamiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por la Corporación en Pleno, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación."